

Dec. No. 1044, que concede sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9613, del 16 de mayo de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1044

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las personas siguientes:

1) Iris Irene Estevez Rodríguez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

2) Altagracia Martínez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

3) César Julio Marte Valdez, con una pensión del Estado de doscientos veinticuatro pesos oro (RD\$224.00) mensuales;

4) Esmeraldo Brito Rosario, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

5) Nestor Anibal Ramírez Mora, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

6) Inocencio López, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

7) Arturo Liz, con una pensión del Estado de cientoveinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

8) Aníbal Rodríguez Sánchez, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

9) Gregorio Reyes de la Rosa, con una pensión del Estado de ciento ochenta y ocho pesos oro (RD\$188.00) mensuales;

10) Fernando Arturo Andrickson David, con una pensión del Estado de doscientos dos pesos con cuarenta centavos (RD\$202.40) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1045, que concede naturalización dominicana al señor Cornelis Cruywagen Schabort y a su hijo menor de edad Cornelis Schabort.

G. O. No. 9613. del 16 de mayo de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1045

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Cornelis Cruywagen Schabort, de nacionalidad sudafricana, conjuntamente con su hijo menor de edad Cornelis Schabort, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Cornelis Cruywagen Schabort, de nacionalidad sudafricana, y a su hijo menor de edad Cornelis Schabort.